

ESTATUTOS SOCIALES DE LA COOPERATIVA BIZI-NAI

abril 1967

-

ESTATUTOS SOCIALES DE LA COOPERATIVA BIZI-NAI

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1°

Con la denominación de BIZI-NAI, se constituye una sociedad cooperativa al amparo de la Ley de Cooperación. Se registrará por los presentes Estatutos y las disposiciones vigentes sobre las cooperativas.

Artículo 2°

El objeto de esta cooperativa es el ejercicio de la profesión médica y auxiliar sanitaria mediante las correspondientes prestaciones quirúrgicas, clínicas y demás servicios auxiliares de propia iniciativa o en colaboración con otras instituciones, en condiciones que la actividad de los unos y la aplicación de las opciones de cuidado de la salud de los otros, tengan lugar en equitativa y humana reciprocidad de atenciones.

Artículo 3°

Se adopta la fórmula cooperativa al objeto de dar cauce y promover una actividad médica y sanitaria en grados de colaboración y niveles de disponibilidad de recursos instrumentales precisos para un servicio integral y satisfactorio en interés común de sus sujetos activos y pasivos con la consonante supeditación de los factores económicos y materiales a los valores superiores de las personas afectadas.

Artículo 4°

Los miembros de esta cooperativa aceptan la servidumbre del trabajo en equipo y las condiciones que pudieran derivarse del imperativo de una solidaridad humana con la comunidad que precisare de sus atenciones. Por ambos motivos adoptarán una clasificación profesional y funcional de todos los socios en escala de índices extremos concorde con la calidad, responsabilidad y grado de identificación con el propósito común, que serán fijados en el Reglamento de Régimen Interior, debiendo comprender a todos los que prestan sus servicios. Estos mismos índices serán el módulo para el ejercicio de los derechos sociales y económicos respectivamente.

Artículo 5°

Todos los socios deberán implicarse con prestaciones personales, profesionales o laborales y económicas suficientes y adecuadas para el objeto deseado. En principio, los anticipos laborales corresponderán a las inaplazables y decorosas exigencias del presupuesto familiar ordinario y se acomodarán al nivel remunerativo medio de la zona. Las aportaciones económicas percibirán un cuatro y medio por ciento de interés anual, en defecto de poder arbitrar un nivel más apropiado y flúido, por imperativos de las disposiciones vigentes o a través de otros conceptos de interés legal.

Artículo 6°

La duración de la cooperativa es por tiempo indefinido. Su ámbito es regional. El domicilio social se fija en Bilbao, en el edificio que fije la Junta Rectora, pudiéndose trasladar a otro lugar de esta región por acuerdo de la Junta General.

CAPITULO II

LOS SOCIOS

Artículo 7°

Serán socios de esta cooperativa los médicos, los sanitarios auxiliares, el personal administrativo o de servicios requerido por la aplicación de las prestaciones, que constituyen el objeto de la misma, que siendo idóneos lo soliciten de la Junta Rectora y sean admitidos como tales.

Artículo 8°

La cualidad de socio no es transferible. No obstante, los herederos de los socios serán acreedores:

- a) en todo caso, a la totalidad de los derechos económicos representados por los títulos del socio, y
- b) a los derechos sociales inherentes a los mismos, si son admitidos como socios.

Artículo 9°

El número de socios será ilimitado. Para su admisión deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- 1 - Tener diez y ocho años.
- 2 - Efectuar la aportación individual obligatoria o tener opción a título o participación de un socio cesante a tenor del artículo precedente.
- 3 - Acreditar buena conducta y aptitudes profesionales para la función o actividad que se le encomiende.
- 4 - Ser presentado por dos socios y admitido por la Junta Rectora después de una prueba obligatoria, normal

mente de tres a seis meses, que requerirá informe favorable de la Gerencia para la admisión en firme por la Junta Rectora.

- 5 - Tendrán preferencia para el ingreso, reuniendo los de más requisitos:
- a) los socios que estando en excedencia, pidan el reingreso,
 - b) los graduados en prácticas que aprueben las pruebas finales,
 - c) los procedentes de la aplicación del artículo 15,
 - d) los hijos de los socios cooperadores, que reúnan las necesarias condiciones de idoneidad y demás familiares directos hasta el segundo grado.

Artículo 10

Los socios se inscribirán en el Libro Registro de Socios, una vez acordada su admisión y será extendido a su favor el correspondiente título debidamente diligenciado. Contra los acuerdos de la Junta Rectora sobre la admisión y expulsión de socios puede recurrirse ante la Junta General de Socios.

Artículo 11

Son deberes de los socios:

- 1.- Realizar el trabajo o la función que se encomiende de acuerdo con sus aptitudes profesionales, cumpliendo las órdenes que reciban de sus superiores jerárquicos en la organización del trabajo y de los servicios.
- 2 - Aceptar y servir con diligencia los cargos sociales para los que fueren nombrados.
- 3 - Asistir a los actos sociales para los que fueren convocados.
- 4 - Satisfacer las cargas sociales y, en su caso, las multas y sanciones que les impongan por incumplimiento de sus deberes de asociado.
- 5 - No ser socio de otra entidad que desarrolle el mismo o similar objeto social, ni prestar servicios ni trabajo en otra entidad similar, mientras no haya sido autorizado expresamente por la Junta Rectora.
- 6 - Cumplir todos los acuerdos observando buena conducta en estrecha colaboración con los compañeros de trabajo.

Artículo 12

Son derechos de los socios:

- 1 - Tener un puesto de trabajo de acuerdo con sus aptitudes y condiciones profesionales.
- 2 - Tener derecho a tomar parte con voz y voto en las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

- 3 - Recibir información formal de las operaciones sociales, por el conducto regular de la Junta Rectora y Consejo de Vigilancia.
- 4 - Disfrutar de los beneficios y servicios correspondientes a los socios de la cooperativa.

Artículo 13

Son causas de cese de los socios:

- 1 - La voluntad propia, debiendo avisar con un mes de antelación en carta dirigida a la Junta Rectora.
- 2 - Falta grave de disciplina, habiendo tomado el acuerdo la Junta Rectora, previa tramitación del expediente.
- 3 - La pérdida de los derechos civiles en sentencia firme condenatoria por delitos comunes.
- 4 - El fallecimiento.

Artículo 14

Las participaciones económicas de los asociados que sean baja por fallecimiento serán liquidadas según su valor real. Las de los que cesen por otro motivo podrán sufrir, a discreción de la Junta Rectora, una deducción de hasta el treinta por ciento de su valor real, que pasará a engrosar el Fondo de Reserva. En ambos casos, los cesantes tendrán derecho a recibir la parte que les corresponda de los retornos del ejercicio de la baja.

Artículo 15

La cooperativa no utilizará otro personal que sus asociados, como norma general. Mediante adecuados pactos con otras entidades cooperativas afines o complementarias, regulará, entre otras cosas, lo relativo a la transferencia de los propios excedentes de trabajo o la asimilación de ajenos, incluso en calidad de socios, para mantenerse en un proceso de desenvolvimiento y crecimiento orgánico espontáneo y ágil, apropiado a las condiciones imperantes en la economía social.

Artículo 16

Los técnicos, viajantes, representantes y demás personal que aporten su actividad mediante cualquier tipo de contrato formalizado con la cooperativa, no se considerarán a ningún efecto como socios cooperadores, no teniendo más derechos que los exigibles por el cumplimiento de las obligaciones contraídas con arreglo a la legislación común.

CAPITULO III

EL REGIMEN ECONOMICO

Artículo 17

El capital social estará constituido por las aportaciones que, a tenor de los presentes Estatutos, hagan los socios en concepto de capital cedido, retenido y voluntario.

Artículo 18

Todos los socios aportarán, en concepto de capital cedido, una cantidad alícuota correspondiente al Fondo de Reserva ya existente en la cooperativa. Su cuantía nominal será claramente fijada por la Junta Rectora para los ingresos de socios de cada ejercicio.

Las aportaciones en concepto de capital retenido serán variables, y oscilarán entre el mínimo que establezca la Junta Rectora y el máximo que permitan las disposiciones vigentes.

Las aportaciones voluntarias, una vez aceptadas, tendrán igual consideración que el capital retenido, a todos los efectos, a no ser que la Junta General haya acordado otra cosa en su solicitud.

Artículo 19

Las aportaciones de capital retenido, voluntario o comanditario de los socios disfrutará del cuatro y medio por ciento de interés anual, sobre cuyo límite la Junta General de Socios podrá acordar las bonificaciones que estimare convenientes, al objeto de estimular la máxima colaboración económica de los socios, siempre que sea requerida por el desenvolvimiento de la Cooperativa.

Artículo 20

Las aportaciones económicas de los socios se actualizarán cada ejercicio, teniendo en cuenta la desvalorización de la moneda aplicada a los valores correspondientes del activo inmovilizado. Lo mismo para el abono de los intereses como el de los reintegros se tendrán en cuenta estas cifras corregidas.

Artículo 21

La responsabilidad de los socios por las operaciones sociales estará limitada al valor de las aportaciones que se hayan obligado a realizar conforme a estos Estatutos y a los acuerdos válidamente adoptados.

Artículo 22

De los remanentes líquidos se destinará un quince por ciento al Fondo de Reserva y otro tanto al Fondo de Obras Sociales. Estos porcentajes podrán ser alterados en el sentido de aumentar uno y disminuir el otro, pero entre ambos no podrán bajar del treinta por ciento. Se procederá a consignaciones comunitarias más amplias, cuando el examen de la coyuntura y una equilibrada ponderación de resultados personales y sociales así lo demandare.

El resto se distribuirá en retornos cooperativos entre los socios en proporción directa a la retribución de los servicios prestados por cada uno de ellos.

Artículo 23

El Fondo de Reserva se dedicará en su totalidad a la financiación del activo inmovilizado de la Cooperativa y no será repartible ni reintegrable, contribuyendo a la consolidación de la entidad como comunidad de trabajo.

El Fondo de Obras Sociales se destinará prevalentemente al desarrollo de la infraestructura comunitaria apropiada para la aplicación progresiva de la igualdad de oportunidades de cultura y salud con la promoción de las correspondientes instituciones asistenciales y culturales.

Artículo 24

Para que la adjudicación de los retornos sea de libre disponibilidad parcial o total por parte de cada socio, se deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) que la aportación del socio sea suficiente para cubrir el inmovilizado medio de un puesto de trabajo, deducidas las inmovilizaciones financiadas a cargo del Fondo de Reserva,
- b) que el capital necesario para la ejecución competitiva de los programas de actividad de la cooperativa, quede cubierto adecuadamente,
- c) que se haya adoptado y cubierto una retención solidaria suficientemente amplia para promover el acceso de nuevos socios a la Cooperativa.

Artículo 25

Esta retención solidaria de retornos, que se regularán en el Reglamento de Régimen Interior, ha de implicar que, al amparo de esta tutela social que la misma representa, la cooperativa se renueve, se refuerce y se proyecte hacia la comunidad. Análogamente se promoverá la solidaridad intercooperativa, una de cuyas expresiones serán las compensaciones recíprocas con las cooperativas que procedan a los pactos previstos en el artículo 15.

Artículo 26

Los retornos no disponibles adjudicados en cada ejercicio serán consignados a cada socio en su respectiva cuenta de aportación. Y con cargo a los mismos, los socios podrán obtener créditos transferibles en la proporción y en las condiciones que se establezcan en los pactos intercooperativos o por los órganos comunes de servicios establecidos de mutuo acuerdo.

Artículo 27

La contabilidad se llevará por el sistema de partida doble. Los libros serán puestos a disposición del Consejo de Vigilancia diez días antes de publicarse y se publicarán diez días antes del señalado para la celebración de la Junta General, que debe censurarlos.

Artículo 28

La Junta Rectora acordará la fecha de pago de los intereses y de los retornos cooperativos acordados por la Junta General de Socios.

CAPITULO IV

LOS ORGANOS RECTORES

Artículo 29

El gobierno de la Cooperativa se efectuará por los siguientes órganos:

La Junta General de Socios, la Junta Rectora, la Gerencia y el Consejo de Vigilancia.

CAPITULO V

LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS

Artículo 30

La Junta General de Socios es el órgano de expresión de la voluntad de los socios. Puede ser ordinaria y extraordinaria.

Artículo 31

Serán facultades de la Junta General Ordinaria:

- 1 - El examen y la aprobación de las cuentas y balances del ejercicio terminado.
- 2 - Lo referente a las aportaciones y cooperación económica de los socios, la contratación de otras aportaciones o emisión de obligaciones, con o sin garantía de bienes sociales.

- 3 - La aprobación del Reglamento de Régimen Interior y establecimiento y modificación de las normas reglamentarias para la organización y régimen de los distintos servicios de la cooperativa. En el Reglamento de Régimen Interior se detallará la forma de funcionar los Consejos y otras materias complementarias.

Artículo 32

Serán facultades de la Junta General Extraordinaria:

- 1 - La modificación de los Estatutos Sociales
- 2 - La fusión, la unión o las fórmulas de colaboración con otras cooperativas o entidades.
- 3 - La disolución de la Cooperativa.
- 4 - La designación de las personas que hayan de constituir la Junta Rectora y el Consejo de Vigilancia, a tenor de las disposiciones vigentes y propios Estatutos.
- 5 - Nombramiento o propuesta de liquidadores.
- 6 - Todas aquellas cuestiones de mayor cuantía que excedan la esfera de competencia de la Junta Rectora o que ésta estime conveniente someter a su juicio y de liberación.

Artículo 33

Las Juntas Generales Ordinaria y Extraordinaria se componen de todos los socios presentes y los acuerdos tomados en forma reglamentaria obligan a los ausentes y disconformes.

Artículo 34

La Junta General Ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los tres meses siguientes al final del ejercicio económico y será convocada con ocho días de antelación por el Presidente de la Junta Rectora, mediante anuncio, con el correspondiente Orden del Día, expuesto en el tablero de anuncios del domicilio social.

Artículo 35

La Junta General Extraordinaria se reunirá por convocatoria especial, con expresión concreta de los asuntos a tratar y por iniciativa de la Junta Rectora o de un tercio de socios. Si en la primera convocatoria no se reuniera la mitad más uno de los socios se celebrará en segunda convocatoria media hora más tarde, pudiéndose tomar acuerdos cualquiera que fuere el número de socios asistentes. El régimen de las Juntas Generales se acomodará a las disposiciones vigentes y propias normas, que serán fijadas en el Reglamento de Régimen Interior.

- 1 - La admisión de nuevos socios, la proposición de las aportaciones a capital cedido, retenido y voluntario y de las bonificaciones a las aportaciones económicas, la concesión de excedencias, la fijación de los coeficientes premios de los socios, el concierto de aportaciones extrañas y voluntarias y el establecimiento de los anticipos laborales.
- 2 - El nombramiento de la Gerencia y Directores para la gestión técnica, económica, mercantil y laboral de la cooperativa.
- 3 - El estudio y la aprobación del Reglamento de Régimen Interior, que será sometido a la aprobación de la Junta General de Socios.
- 4 - El estudio y la aprobación de los planes generales de actuación y desenvolvimiento de la cooperativa en los diversos planos financiero, industrial, mercantil y social.
- 5 - La constitución de depósitos, la apertura de cuentas corrientes, la compra y venta de bienes muebles e inmuebles, la disposición de fondos, la contratación de créditos y la concesión de préstamos.
- 6 - La expulsión de socios o la suspensión de sus derechos.
- 7 - La decisión sobre acciones judiciales.
- 8 - Resolver las dudas que se susciten sobre la interpretación de los Estatutos y Reglamento de Régimen Interior y suplir las omisiones, dando cuenta a la Junta General que primero se celebre.
- 9 - Ejecutar cuantas facultades no estén reservadas a la Junta General o encomendadas a la Gerencia.

Artículo 42

El Presidente de la Junta Rectora ostentará la representación oficial de la cooperativa, tanto judicial como extrajudicialmente, con facultad para delegar funciones concretas en terceras personas; llevará la firma social y convocará y presidirá las sesiones de la Junta General de Socios y de la Junta Rectora. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en su ausencia o en aquellas funciones que le encomiende la Junta Rectora.

Artículo 43

Corresponde al Secretario: custodiar los libros, documentos y sellos de la Entidad a excepción de los libros de Contabilidad; llevar el Registro de Socios, redactar las Actas de las Juntas Generales y de la Junta Rectora; librar certificaciones con referencia a los libros y documentos de la cooperativa con el Visto Bueno del Presidente; llevar la correspondencia oficial de la Entidad.

Artículo 44

Los vocales desempeñarán aquellas funciones que sean de su incumbencia respectiva por acuerdo de la Junta Rectora.

CAPITULO VII

LA GERENCIA

Artículo 45

La Gerencia es el órgano ejecutivo de la Cooperativa como unidad productiva y podrá ser unipersonal o colegida, a discreción de la Junta Rectora, que nombrará al o a los componentes de la misma.

Los gerentes no podrán ser miembros de la Junta Rectora, pero podrán asistir a sus reuniones, a discreción de la misma, con voz y sin voto. Su nombramiento se hará para un plazo mínimo de cuatro años, sin que puedan cesar, durante ese período, a no ser por causa grave, abuso de confianza, excederse en sus atribuciones, no seguir las normas acordadas por la Junta Rectora u originar perjuicios a los intereses de la Cooperativa, debidamente probado todo ello en expediente tramitado por la Junta Rectora y acordado en Junta General Extraordinaria.

Artículo 46

Si la Gerencia es colegiada, los gerentes se reunirán una vez a la semana y siempre que lo decidan sus componentes de mutuo acuerdo. A estas reuniones, de las que se levantará Acta, asistirá, con voz y sin voto, un representante de la Junta Rectora - que ésta nombrará de su seno- en calidad de Consejero Delegado.

Artículo 47

Los órganos asesores de la Gerencia serán el Consejo de Dirección y el Consejo Social.

Artículo 48

El Consejo de Dirección tendrá carácter de órgano asesor y consultivo de la Junta Rectora y de la Gerencia. Estará constituido por la Gerencia y altos directivos de la empresa y de la representación que proceda a tenor de los pactos citados en el artículo 15 y representación correspondiente del Consejo Social. Estudiará los problemas generales que afecten a la marcha general y promoción empresarial de la cooperativa y se reunirá obligatoriamente una vez al mes y cuantas disponga su presidencia.

Los directivos no gerentes pertenecientes al Consejo de Dirección serán miembros natos de la Junta Rectora, con voz y sin voto, si su pertenencia a la misma no es electiva.

Artículo 49

El Consejo Social ostentará la representación de los beneficiarios y colaboradores externos, siempre que estuvieren en condiciones de ejercer una representación a través de las asociaciones o entidades legalmente constituidas y formalmente relacionadas con esta cooperativa, o que hubieren establecido convenio de colaboración. El Consejo Social tendrá ca -

rácter de órgano asesor y consultivo de la Junta Rectora y de la Gerencia, siendo preceptivo su informe en lo relativo a la administración y aplicación del Fondo de Obras Sociales y atenciones asistenciales a favor de los colaboradores externos como de los propios socios.

Estará constituido por quince vocales distribuidos entre las entidades colaboradoras o representativas de los beneficiarios en proporción al número de asociados que componen, debiendo quedar establecida la forma de designar los mismos por parte de cada entidad en el momento que se formalizare su colaboración con la cooperativa así como los otros detalles referentes a su renovación.

Una representación del Consejo Social podrá acudir a las sesiones del Consejo de Dirección, de la Junta Rectora, o de la Gerencia con voz y sin voto, siempre que los asuntos a tratar pudieran demandar su criterio y reconocimiento, pudiendo tener carácter permanente y ordinario la participación en el Consejo de Dirección, estableciendo su módulo y forma de ejercicio en el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 50

A la Gerencia le incumbe todo lo concerniente a la gestión administrativa, bajo el aspecto financiero y mercantil, la ejecución de los programas de producción y la designación del personal subordinado que lo hará de acuerdo con las normas del Reglamento de Régimen Interior, la conjugación de los programas y planes de las distintas divisiones, oficinas, secciones y talleres, todo ello con arreglo a los planes generales aprobados por la Junta Rectora, y la información de todo lo concerniente a la producción y administración a la Junta Rectora.

Estas facultades se regularizarán por poder notarial otorgado por el Presidente de la Junta Rectora y, en caso de Gerencia colegiada, se determinarán las facultades correspondientes a cada gerente.

Artículo 51

La Junta Rectora disfrutará de amplias facultades para concertar las condiciones económicas de los componentes de la Gerencia, Directores, miembros del Consejo de Dirección e incluso personal técnico o de investigación altamente cualificado, así como para fijar sus condiciones personales y formas de colaboración.

CAPITULO VIII

EL CONSEJO DE VIGILANCIA

Artículo 52

El Consejo de Vigilancia se compone de tres miembros o socios de la cooperativa, cuya designación se hará, con arreglo a las disposiciones vigentes y propias normas, por la Junta General de Socios.

Artículo 53

Los cargos del Consejo de Vigilancia durarán cuatro años -salvo que en el intermedio sus componentes sean elegidos para la Junta Rectora o designados para la Gerencia, en cuyo momento cesarán automáticamente- y la renovación de los mismos se efectuará totalmente, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 54

Las facultades y las obligaciones del Consejo de Vigilancia son de fiscalización o inspección, en orden a la información demandada por la Junta General de Socios o por los organismos competentes, pudiendo ser asesorado en su cometido por técnicos extraños de entidad cooperativa de segundo grado, quienes incluso podrán subrogarles en su función caso de que aquélla tuviera reconocida tal facultad en su institución.

Artículo 55

El Consejo de Vigilancia funcionará con arreglo a las normas vigentes y las que se establecieren en el Reglamento de Régimen Interior, pudiendo encomendársele algunas atribuciones de arbitraje en primera instancia.

CAPITULO IXDISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COOPERATIVAArtículo 56

La Cooperativa se disolverá por acuerdo adoptado por dos terceras partes de sus socios en Junta General, por reducción de socios al mínimo establecido por las disposiciones vigentes, por decisión de organismos superiores competentes. En estos casos, la Junta General de Socios fijará las normas de liquidación que sean de su incumbencia y cumplirá los requisitos legales.

Artículo 57

Las cuestiones que se planteen sobre la interpretación y aplicación de estos Estatutos o con motivo de actos o contratos de la Cooperativa con sus asociados, se dirimirán por el arbitraje obligatorio de los organismos competentes o por las fórmulas previstas en las disposiciones vigentes.

En Bilbao, a 24 de abril de 1967

V° B°
El Presidente

Secretario,

Juan Bearan Gabiola

Rolando Azcorra Pereda

F I R M A D O

José Antonio Echevarría Pedro María Goiti José María Barbieri

Juan Manuel Sánchez Antonio Damborenea José F. Caminde

Juan María L. Argumedo José María Erauzquin Ignacio Olaizola

Antonio Arrien Luis Gorostiaga José María Oñate

Santiago Brouard Ramón Aldamiz Rafael Lejarreta

Adolfo Uriarte José María Zaldúa Manuel Burzaco

José María Burzaco Carlos Mendaza,

ESTATUTOS SOCIALES

PUNTOS IMPORTANTES

Los Estatutos Sociales de BIZI-NAI responden al concepto cooperativo de Empresa, que entraña los siguientes elementos o características fundamentales.

- a) es sociedad de personal y, como tal, el poder se ejerce en función del personal y no en función del capital,
- b) su estructura de gobierno es, consecuentemente, democrática,
- c) el valor trabajo domina con preferencia sobre el resto de conceptos. Por tanto, la noción de comunidad adquiere un sentido muy especial.

De sus artículos destacan y merecen se preste atención - por su trascendencia:

Artículo 4

Se acepta la "servidumbre del trabajo en equipo" y se establece una doble clasificación: profesional y funcional de todos los socios en escala de índices extremos que, intencionalmente, quedan sin definir, pero que abraza a todos los que prestan sus servicios y, simultáneamente, se señala que estos mismos índices serán el módulo para los ejercicios de los derechos sociales y económicos respectivamente.

Artículo 5

Se pronuncia por fijar los anticipos laborales que genéricamente se definen como el nivel de percepción necesario para atender a las exigencias más fundamentales y se relaciona con el nivel remunerativo medio de la zona. En este mismo Artículo se fija la remuneración del capital.

Artículo 7

Se pronuncia por hacer participar en calidad de socios a todos los que prestan servicios.

Artículo 11, párrafo 5

No ser socio de otra Entidad que desarrolle el mismo o similar objeto social ni prestar servicios ni trabajo en otra Entidad similar mientras no haya sido autorizado expresamente por la Junta Rectora.

Artículo 22

Se refiere a la distribución de retornos cooperativos - que se harán en función directa de la remuneración de los - servicios prestados por cada uno de ellos. Esto quiere significar que se da por supuesto que cada trabajo ha sido valorado y los retornos lo son en proporción de la aportación trabajo que haya efectuado.

Artículo 24

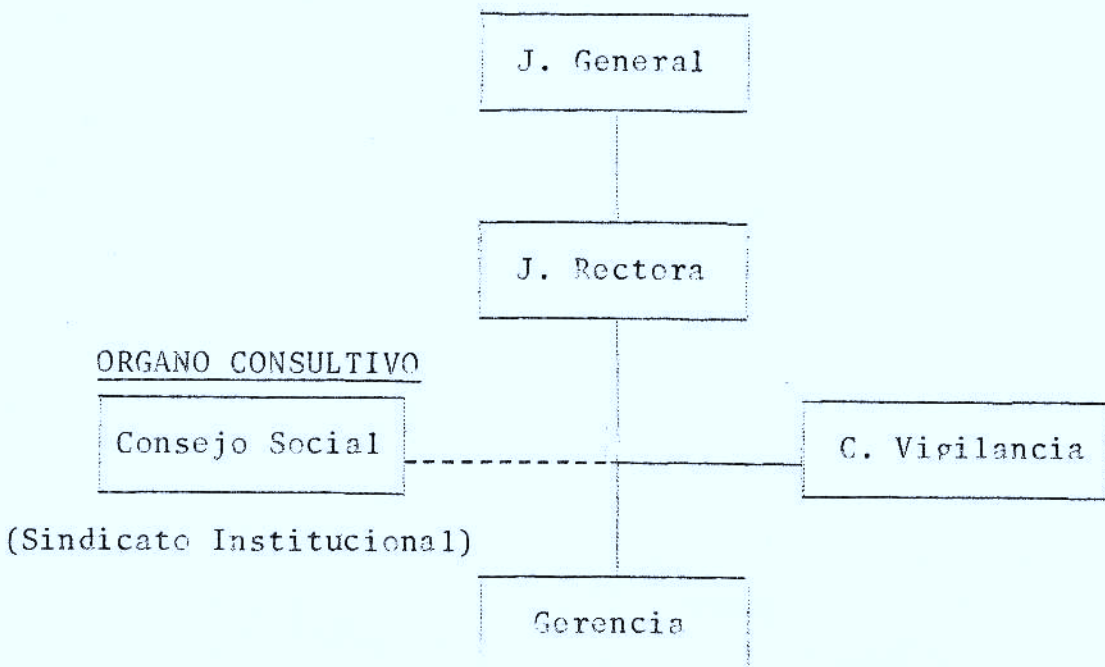
Se definen los mínimos de capital a cubrir para la adjudicación de retornos. Quiere significar que inicialmente se han de cubrir el coste de cada puesto de trabajo como un concepto importante tendente a la suficiente potenciación del activo.

Artículo 29. ORGANOS RECTORES

No hay nada importante que señalar. Son los órganos de gobierno normales; claro está que la composición de la Junta Rectora que es el órgano directivo fundamental tiene su importancia a la hora de plantear la política de proyección de la Cooperativa.

Adjuntamos representación gráfica de la estructura orgánica en la que figura con carácter muy singular el Consejo Social, cuyo cometido en términos jurídicos puede significar o definirse como Sindicato de los pacientes, pero concebido como representación institucional y cuya función como órgano consultivo es de singular interés, máxime teniendo en cuenta que es la voz que crítica hacia dentro y estabiliza hacia fuera.

ORGANOS DE GOBIERNO



REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO
DE BIZI-NAI

1.- NORMAS ESTRUCTURALES

Art.1.- La Cooperativa BIZI-NAI es una COMUNIDAD DE TRABAJO y como tal se constituye con todas aquellas personas cuya participación personal activa es precisa para el adecuado desenvolvimiento de un centro de tan singular índole como el destinado a cuidar de la salud de cuantos le merezcan su confianza por su competencia profesional e índole de los servicios complementarios.

Art.2.- La COMUNIDAD DE TRABAJO instituida por todos aquellos cuyas prestaciones personales fueran precisas se complementa al objeto de desenvolverse en forma socialmente más aceptable y equilibrada con la COOPERACION institucional del INSTITUTO MEDICO-QUIRURGICO DE Vizcaya como de otras entidades análogas que fueran representativas y tutelares de los aspirantes a los servicios de BIZI-NAI como COMUNIDAD DE TRABAJO.

Art.3.- Las relaciones institucionales con estas entidades COOPERADORAS darán lugar a que las mismas tengan la representación proporcional correspondiente a su índole y desarrollo en el CONSEJO SOCIAL y JUNTA RECTORA a tenor de lo establecido en el capítulo VII de los ESTATUTOS, y más específicamente formalizado en el documento acreditativo de aceptación como ENTIDAD COOPERADORA por los órganos rectores de BIZI-NAI en el correspondiente acuerdo.

Art.4.- Otras condiciones reguladoras de estas ENTIDADES COOPERADORAS serán establecidas en los respectivos acuerdos y formalmente consignados en las credenciales otorgadas a las mismas. Entre otros aspectos que deberán quedar claramente consignados son las referentes a los períodos y forma de representación otorgado a los que hubieren de actuar en calidad de tales en los órganos rectores y consultivos de BIZI-NAI, así como las participaciones o retornos o extornos que hubieran de imponerse a los mismos.

Art.5.- Al objeto de que BIZI-NAI pudiera ofrecer las máximas garantías en el desempeño de su cometido ~~con~~ **con** costos social y económicamente bien ponderados se integrará con personal de DEDICACION EXCLUSIVA, PARCIAL O EVENTUAL a discreción de sus propios órganos rectores y voluntad de sus colaboradores tratando de inspirar las pertinentes regulaciones profesionales y laborales en una auténtica escala de solidaridad, de forma que todos sus colaboradores actúen con visión e interés del conjunto y las compensaciones de los unos impliquen contraprestaciones apetecibles de los otros.

Art.6.- Para el ejercicio de los respectivos derechos sociales los miembros de BIZI-NAI serán clasificados con arreglo a la suma de puntos derivada de su coeficiente profesional y funcional establecidos en una escala de índices extremos uno a tres. Los anticipos laborales serán las correspondientes a los coeficientes reguladores de la actividad en cuya fijación se tendrá en cuenta los siguientes aspectos: el coeficiente profesional, el coeficiente regulador funcional y las horas de servicio efectuadas.